HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

L X V I L E G I S L A T U R A
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de noviembre del 2026.

LIC.FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
11:41hrs.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 63 y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27 fracción XV, 34, 38 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS DIVERSOS ARTICULOS DE LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN; SAN JUAN DE LOS CUÉS, DISTRITO DE TEOTITLÁN; SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN; SAN PABLO MACUILTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO; MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; TODOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EN TERMINOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, observando en todo momento que es en cumplimiento a una sentencia emitida por el Alto Tribunal.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen:1153.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS DIVERSOS ARTICULOS DE LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN; SAN JUAN DE LOS CUÉS, DISTRITO DE TEOTITLÁN; SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN; SAN PABLO MACUILTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO; MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; TODOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EN TERMINOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVIII, inciso a., 64, 68, 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

I.- A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversas disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

SEGUNDO. La acción de inconstitucionalidad fue registrada bajo el expediente número 31/2026 y turnada a la ministra Loretta Ortiz Ahlf, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

TERCERO. En dicha acción se cuestionó la constitucionalidad de disposiciones relacionadas con los siguientes conceptos:

a) La imposición de una multa por realizar fiestas públicas o privadas sin autorización municipal;
b) El cobro de derechos por el servicio de alumbrado público mediante porcentajes aplicados a las tarifas de consumo de energía eléctrica; y
c) El establecimiento de cuotas por búsqueda y reproducción de documentos en archivos municipales, que no guardaban una relación razonable con el costo del servicio y que, en algunos casos, establecían diferencias injustificadas entre las personas solicitantes.

CUARTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2026 en fecha 17 de agosto de 2026, determinó declarar la invalidez de los siguientes preceptos:

Artículo 87, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Artículo 32, fracciones V, VI y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Artículo 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Artículo 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Artículo 49, fracciones IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. En el resolutivo tercero de la sentencia, la Suprema Corte estableció que la declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Asimismo, en el resolutivo cuarto vinculó al Congreso del Estado para que, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la notificación de los puntos resolutivos, adecuara la normativa invalidada, en la medida en que resultara constitucional y legalmente admisible, con estricto apego a los parámetros fijados en la ejecutoria.

SEXTO. En atención a lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a la determinación jurisdiccional, la Comisión Permanente de Hacienda considera necesario realizar las adecuaciones legislativas correspondientes, respetando los alcances de la sentencia y evitando la reproducción de disposiciones que fueron declaradas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVIII, inciso a), 64, 68, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. – Alcances de la sentencia.

Derivado de la sentencia se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación examinó tres materias principales:

a) La imposición de multas por la celebración de fiestas públicas o privadas sin autorización municipal;

b) La determinación de derechos por alumbrado público mediante porcentajes vinculados con las tarifas de consumo de energía eléctrica; y

c) Los cobros por búsqueda y reproducción de documentos en archivos municipales.

I.- Respecto del primer supuesto, el Alto Tribunal consideró que la disposición que sancionaba con una multa de dos mil pesos la realización de fiestas públicas o privadas sin autorización condicionaba indebidamente el ejercicio de la libertad de reunión, reconocida en el artículo 9o. de la Constitución Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el ejercicio de ese derecho no puede sujetarse a la obtención previa de un permiso de la autoridad municipal, cuando se trate de reuniones lícitas y pacíficas.

II.- En cuanto al cobro por alumbrado público, determinó que el establecimiento de porcentajes diferenciados del ocho y cuatro por ciento, atendiendo a las tarifas del servicio de energía eléctrica, resultaba contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al utilizar elementos ajenos al costo real del servicio público.

III.- En lo que respecta a los cobros por búsqueda y reproducción de documentos, el Tribunal Constitucional determinó que las cuotas establecidas no satisfacían los principios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, debido a que no existía una justificación objetiva que permitiera advertir su correspondencia con el costo de los materiales y actividades necesarios para prestar el servicio.

Asimismo, señaló que las disposiciones no precisaban si las cuotas correspondían a cada hoja, documento, expediente o legajo, lo que generaba incertidumbre respecto del monto que debía cubrir la persona solicitante.

IV.- En relación con la búsqueda de documentos, la Suprema Corte consideró que el costo de dicha actividad deriva esencialmente del tiempo empleado por el servidor público encargado de localizar la información, por lo que no resulta válido establecer cantidades desproporcionadas ni diferenciar el cobro atendiendo a la calidad de contribuyente o no contribuyente de quien solicita el servicio.

TERCERA: La invalidez decretada en la sentencia, no exime a los municipios de prestar los servicios públicos.

Es de precisar que en la sentencia en su párrafo 101, se precisó que la invalidez de las disposiciones no exime a las autoridades municipales de brindar los servicios públicos relacionados con los artículos que han quedado inválidos, ya que es obligación de las referidas autoridades municipales de prestar los servicios públicos a la ciudadanía.

Por consiguiente, las adecuaciones que se realicen no deben interpretarse como una autorización para dejar de prestar los servicios públicos correspondientes, sino como una obligación de ajustar su regulación a los principios constitucionales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda una vez concluido el análisis del referido dictamen, se concluye que puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N:

CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS DIVERSOS ARTICULOS DE LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN; SAN JUAN DE LOS CUÉS, DISTRITO DE TEOTITLÁN; SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN; SAN PABLO MACUILTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO; MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; TODOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EN TERMINOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2026, para que dar como sigue:

PRIMERO. - Se deroga la fracción XV del artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. - Se deroga el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

En consecuencia, el artículo 41 queda sin contenido normativo, sin que pueda aplicarse disposición alguna que determine el cobro del derecho por alumbrado público mediante porcentajes sobre las tarifas de consumo de energía eléctrica, en los términos de la disposición declarada inválida.

TERCERO. - Se derogan las fracciones V, VI y VIII del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
CUARTO. - Se deroga la fracción II del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Se deroga la fracción III del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. - Se derogan las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el decreto en los términos que se exponen.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS DIVERSOS ARTICULOS DE LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN; SAN JUAN DE LOS CUÉS, DISTRITO DE TEOTITLÁN; SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN; SAN PABLO MACUILTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO; MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ; TODOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EN TERMINOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2026, para quedar como sigue:

I.- Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán.

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

(...)

XV. Derogado.

II.- Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de San Juan de los Cués.

~~**Artículo 41. Derogado.**~~

III.- Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto.

Artículo 32. (...)

V. Derogado.

VI. Derogado.

(...)

VIII. Derogado.

(...)

IV.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis.

Artículo 28. (...)

II. Derogado.

(...)

V.- Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande.

Artículo 24. (...)

III. Derogado.

(...)

VI.- Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec.

Artículo 49. (...)

IV. Derogado.

V. Derogado.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Comuníquese a los ayuntamientos de San Dionisio Ocotlán, San Juan de los Cués, San Antonino El Alto, San Pablo Macuiltianguis, San Miguel El Grande y Santiago Comaltepec, todos del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como constancia del cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2026.

DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, A CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.